

N° Decreto: 414741
N° Expediente: 02777-2018-TCE
Fecha del Decreto: 12/02/2021

Aplicación de Sanción contra INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. seguida por INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL LIMA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES, al ítem Orden de Compra Electrónica N° 141691-2018 *****
Entidad : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL LIMA Postor/Contratista : INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL LIMA
INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 2777/2018.TCE

Jesús María, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **OFICINA REGIONAL LIMA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** contra la empresa **INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20524885671)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20524885671)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000097 del 03.04.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 141691-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **OFICINA REGIONAL LIMA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2017-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los Catálogos Electrónicos de *“Consumibles”*.

Se sustenta en:
a) La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000097 del 03.04.2018 emitida por la OFICINA REGIONAL LIMA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, a favor de la empresa INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L.
b) Orden de Compra Electrónica N° 141691-2018.
c) La Carta Notarial del 26.04.2018 [Carta Notarial N° 50269], diligenciada notarialmente el 27.04.2018, mediante la cual la Entidad otorgó a la empresa INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. un plazo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con sus obligaciones contractuales.

d) La Carta Notarial del 15.05.2018 [Carta Notarial N° 50446], diligenciada notarialmente el 16.05.2018, a través de la cual la Entidad comunicó a la empresa INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L., la resolución del Contrato.

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la **OFICINA REGIONAL LIMA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en un plazo de cinco (5) días hábiles con informar si la resolución contractual ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, e indicar su estado situacional. De corresponder, remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.
4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 13437**: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la entidad, y téngase por autorizada a la persona designada para la realización del respectivo informe oral.
5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 13437**: Precítese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.
6. **Notifíquese** a la empresa **INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20524885671)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 13437), que adjunta el Informe Técnico Legal N° 014-2018-INPE/18.03 del 19.06.2018 presentados el 24.07.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **OFICINA REGIONAL LIMA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** puso de conocimiento que la empresa **INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20524885671)**, habría incurrido en causal de infracción al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000097 del 03.04.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 141691-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida vía **Acuerdo Marco IM-CE-2017-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el

procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los Catálogos Electrónicos de “Consumibles”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe Técnico Legal N° 014-2018-INPE/18.03 del 19.06.2018, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L.
- ii) La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000097 del 03.04.2018 emitida por la OFICINA REGIONAL LIMA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, a favor de la empresa INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L.
- iii) Orden de Compra Electrónica N° 141691-2018.
- iv) La Carta Notarial del 26.04.2018 [Carta Notarial N° 50269], diligenciada notarialmente el 27.04.2018, mediante la cual la Entidad otorgó a la empresa INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. un plazo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con sus obligaciones contractuales.
- v) La Carta Notarial del 15.05.2018 [Carta Notarial N° 50446], diligenciada notarialmente el 16.05.2018, a través de la cual la Entidad comunicó a la empresa INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L., la resolución del Contrato.

Asimismo, resulta pertinente mencionar que de la revisión a la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que la Entidad no ha informado si la resolución contractual ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias; por tal motivo, corresponde efectuar el respectivo requerimiento a la Entidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INTEGRA PERUVIAN GROUP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20524885671)**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000097 del 03.04.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 141691-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **OFICINA REGIONAL LIMA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** vía **Acuerdo Marco IM-CE-2017-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los Catálogos Electrónicos de “Consumibles”, causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Cabe señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria

Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 2777/2018.TCE, el Órgano Instructor no dispuso**, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, corresponde informar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal